Proyecto de Ley N°...7620/2023-CR

CONGRESO REPÚBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
18 ABR. 2024
RECIBIDO
Hora: 11:30

LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 005-2024-EM QUE MODIFICA EL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 192.

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Politica del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 67°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL.

LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 005-2024-EM QUE MODIFICA EL CONTRATO DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 192.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 005-2024-EM que modifica el contrato de licencia de explotación de hidrocarburos del lote 192.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley.

La presente Ley tiene como finalidad con la finalidad promover la consolidación empresarial y la integración vertical de las operaciones de

Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., considerando su desarrollo, autonomía financiera y adecuación ambiental, establecidos en la Ley N° 28840, su Ley Orgánica, el Decreto Legislativo N° 43 y su modificatoria, la Ley N° 26224, su Estatuto Social, y supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 005-2024-EM

Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 005-2024-EM, que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-EM, a fin de reflejar: i) la cesión de posición contractual del sesenta y uno por ciento (61%) de participación en el Contrato por parte de PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. a favor de ALTAMESA ENERGY PERÚ S.A.C.;
y, ii) la incorporación de veintiún (21) Pozos de Desarrollo adicionales al programa de trabajo del primer periodo de la fase de explotación, en virtud de lo acordado por las Partes en el acápite 19.17 de la Cláusula Décima Novena del Contrato.

Así mismo déjese sin efecto la autorización que dispone el Decreto Supremo N° 005-2024-EM en el extremo de autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. y ALTAMESA ENERGY PERÚ S.A.C., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, que se aprueba en el articulo 1 del presente Decreto Supremo.

Anúlese la licitación pública internacional N° PERÚPETRO-001-2015 para la explotación de hidrocarburos en el lote 192.

Artículo 4. – De la firma de Contrato.

Se dispone que, dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de la presente ley, celebrar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, conforme a los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y concordancia con la Ley N° 30357.

PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., puede contar con socio estratégico para la explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, para cuyo efecto puede otorgar una cesión de posición contractual máximo del treinta por ciento (30%) de participación, siempre y cuando se acredite con informe técnico legal aprobado por el directorio de la empresa estatal, la Junta General de Accionistas y previa opinión del Colegio Profesional de Economistas, de Abogados y la Contraloría General de la República. La condición mínima para ser socio estratégico, es acreditar experiencia en explotación de hidrocarburos a nivel internacional y ajustarse a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 26221 Ley Orgánica que Norma las Actividades de Hidrocarburos en el Territorio Nacional.

Exceptúese la aplicación de las disposiciones legales que se opongan al objeto y finalidad de la presente ley, como el artículo 6 de la Ley N° 30130 Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Primera. - De los responsables y funciones

Encárguese al Ministerio de Energía y Minas, dirigir acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley además, de garantizar la intangibilidad de los activos, la autonomía financiera y consolidación empresarial de Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A.

Lima, de abril de 2024

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7620/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
2. **ENERGÍA Y MINAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICAS.

1.1. ANTECEDENTES.

a) El seis de noviembre del 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley que incorpora una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley N° 30130, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Prioritaria Ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para Asegurar La Preservación de la Calidad del Aire y la Salud Pública y Adopta Medidas para Fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. Con la referida disposición legal en su artículo único se incorporó la siguiente disposición Cuarta:

"*CUARTA. Autorícese a PERUPETRO S.A. para que, previa evaluación y mediante negociación directa, suscriba el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192 a la Empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. Para este efecto exceptúese la aplicación del artículo 6 de la presente Ley. Una vez celebrado el respectivo contrato la empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias*".

b) Con fecha 25 de julio del 2022 se publica en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 DECRETO SUPREMO N° 009-2022-EM, el cual decretó lo siguiente:

*"**Artículo 1.-** Del objeto del Contrato Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 192, ubicado entre las provincias de Datem del Marañón y Loreto del departamento de Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción de Contrato. El mapa y la memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.*

***Artículo 2.-** De la aprobación del Contrato Aprobar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veinticuatro (24) Cláusulas y nueve (09) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM.*

***Artículo 3.-** De la autorización para suscribir el Contrato De conformidad con la Ley Nº 30357, Ley que incorpora una Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley Nº 30130, PERUPETRO S.A. se encuentra autorizada a suscribir, el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 192 que se aprueba en el artículo 2 del presente Decreto Supremo; el cual no demandará por ningún concepto, recursos adicionales al Tesoro Público."*

c) El artículo 15 de la LEY N° 26221 Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, regula textualmente lo siguiente:

"Las empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de la presente Ley, <u>deberán establecer sucursal o constituir una</u>

sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana. Las personas naturales extranjeras deberán estar inscritas en los Registros Públicos y nombrar apoderado de nacionalidad peruana, con domicilio en la capital de la República del Perú." Lo resaltado es nuestro.

d) El tres de febrero del 2024 se publica el Decreto Supremo que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192 DECRETO SUPREMO N° 005-2024-EM. El referido decreto decretó lo siguiente:

> ***"Artículo 1.-*** *Aprobación de la modificación del Contrato Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-EM, a fin de reflejar: i) la cesión de posición contractual del sesenta y uno por ciento (61%) de participación en el Contrato por parte de PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. a favor de ALTAMESA ENERGY PERÚ S.A.C.; y, ii) la incorporación de veintiún (21) Pozos de Desarrollo adicionales al programa de trabajo del primer periodo de la fase de explotación, en virtud de lo acordado por las Partes en el acápite 19.17 de la Cláusula Décima Novena del Contrato.*
>
> ***Artículo 2.-*** *Autorización para suscribir la modificación del Contrato Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. y ALTAMESA ENERGY PERÚ S.A.C., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo."*

e) Se tiene como antecedente que la empresa ALTAMESA ENERGY PERÚ S.A.C. es una empresa subsidiaria de ALTAMESA ENERGY CANADA INC., una compañía de desarrollo de proyectos de inversión y operación en petróleo y gas enfocada en Latinoamérica, con sede corporativa en Montréal, Canadá, y con un brazo de desarrollo de negocios en Bogotá, Colombia. El Lote 192 está ubicado en el distrito de Andoas, provincia de Datem del Marañón, distritos de Tigre y Trompeteros, en la región Loreto. Este lote es el de mayor producción acumulada de la cuenca Marañón, con 737 millones de barriles de petróleo producidos[1].

f) Es de precisar que en la página web de la empresa ALTAMESA ENERGY CANADA INC, no publicita ninguna de sus experiencias de explotación directa de algún lote petroleros en algún país a nivel internacional[2].

g) Es de tener presente que, mediante OFICIO N.° 0013-2022-CED-CEN-CEP-D, dirigido al ex ministro de Energía y Minas Ing. Carlos Palacios Pérez; por el DECANO NACIONAL DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS sobre la revisión del "CONTRATO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA INVERSIÓN CONJUNTA EN EL LOTE 192" ENTRE: PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S. A. C., ALTAMESA ENERGY PERÚ S.A.C. Y ALTAMESA ENERGY CANADÁ INC.; en atención al OFICIO N° 273-2022-MINEM/DM del 06 de mayo del 2022, de 07 de mayo del 2022; resaltó los siguientes datos importantes:

1. No se cumplió a cabalidad lo estipulado en la Clausula Cuarta de la disposición complementaria de la Ley No. 30357, que incorpora en la Ley No. 30130, lo siguiente: En tal virtud, la

---

1 https://energiminas.com/2024/03/22/lote-192-petroperu-cede-el-61-de-su-participacion-a-altamesa-energy-peru-sac/#:~:text=Altamesa%20Energy%20Per%C3%BA%20SAC%20es,de%20negocios%20en%20Bogot%C3%A1%2C%20Colombia.

2 https://altamesaenergy.com/paises/?lang=es

cuarta disposición complementaria final autoriza a PerúPetro S.A para que, previa evaluación y mediante negociación directa, suscriba el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192 con la empresa Petróleos del Perú S.A.–PETROPERÚ, Para ello, dice la norma, se exceptúa la aplicación del artículo 6° de la misma norma que dice:

"Una vez celebrado el respectivo contrato Petroperú estará facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias".

En consecuencia, el presente CONTRATO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA INVERSIÓN CONJUNTA EN EL LOTE 192 ENTRE: PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. (PETROPERÚ) Y ALTAMESA ENERGY PERÚ S.A.C., no se efectuó conforme a LEY bajo los términos de una Licitación Pública Internacional conforme lo exige la Ley de CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO (Ley No. 1017), además de infringir el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE PETRÓLEOS DEL PERU-PETROPERU S.A., por tanto, el presente contrato es Nulo toda vez que no hubo las Bases de una Subasta Pública Internacional.

2. No se efectuó una valorización total de los Activos del Lote 192, ni tampoco se consideró las Reservas probadas de Petróleo que en la actualidad cuenta con una producción diaria de 15,000 BDP, lo que hacen un ingreso anual de un estimado de US. $ 648 millones de dólares, y con una futura proyección para obtener 30,000 BDP de producción, lo que hiciera un estimado de ingresos de US. $ 1,296 millones de dólares al año. - Por tal motivo el porcentaje de participación de las partes bajo el Contrato de Licencia del Lote 192 a partir de la fecha de cierre

indicada en el punto dos (2) y en el inciso dos puntos cuatro (2.4) se considera UN REGALO PARA EL INVERSIONISTA PRIVADO ALTAMESA, descrito de la siguiente manera:

- En la fecha de cierre y sujeto a los aportes de las Partes, conforme a la sección 2.7 del contrato, las participaciones de las partes en el Contrato de Licencia del Lote 192 serán:

PETROPERÚ 39%
ALTAMESA 61%

3. El punto 2.6 del contrato, el cual está fuera del contexto de requerimiento previo a la firma del contrato, toda vez que se estipula a que: pasado los diez (10) días hábiles de la firma del contrato es que se inicia la calificación de ALTAMESA ENERGY CANADA INC. Como empresa PETROLERA, hecho que debió ser previo a la firma del contrato, acto que pone en riesgo la estabilidad del contrato.
4. En el punto 2.7 del contrato donde se indica las Obligaciones y Trabajos de las partes, es que a PETROPERÚ, se lo exige dar el aporte integro de los activos fijos del Lote 192 y en forma desigual, se indica que ALTAMESA ALTAMESA ENERGY PERÚ S.A.C., invierta el 100% de las necesidades para extraer el petróleo (Capital de Trabajo), pero oh que maravilla para ALTAMESA es que toda la inversión efectuada será devuelto o reembolsado en la proporción del 80% de lo que corresponda a PETROPERÚ S.A. producto de sus 39% de participación en el proyecto, significa un pingue botín de recursos a favor de la empresa ALTAMESA que solo estaría aportando el 20% al proyecto con uso del valor garantías de las garantías que proporciona los activos del Lote 192.

5. Es de necesidad precisar que el 13 de agosto de 1993, se promulgo la Ley No. 26221-Ley Orgánica de Hidrocarburos, en cuyo artículo 6° se crea PERÚPETRO S.A. al quien se le otorgó facultades para negociar y firmar los contratos en representación del estado Peruano, en aquellos años PETROPERU procedió a entregar y remitir todos los documentos y lotes hidrocarburificos de su propiedad.- También es necesario indicar que el artículo No. 10 de la precitada Ley, trata de las generalidades de los CONTRATOS, donde que las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos podrán realizarse bajo la modalidad de a) Contrato de Licencia, donde PERÚPETRO transfiere el derecho de PROPIEDAD de los Hidrocarburos Extraídos y el estado percibe una regalía y b) CONTRATO DE SERVICIOS, donde qué el Estado es dueño de todo los recursos y paga a la empresa contratista por los servicios en función a la producción fiscalizada.- En el caso del lote 192, son reservas probadas y trabajadas, por lo que PETROPERÚ debió solo Contratar una empresa experta en hidrocarburos y firmar un contrato de SERVICIOS por los trabajos de extracción del Petróleo, y nuestro país seguir siendo los propietarios que administren nuestros propios recursos y mantener la soberanía energética.
6. PETROPERÚ al ser el ejecutor principal del proyecto y el estado propietario de los recursos hidrocarburificos, se tiene la posibilidad de mantener el manejo de los precios a costos sociales, el que permitiría enfrentar el uso y abuso de los precios de los grupos monopólicos que se benefician en la venta del producto petróleo y gas importado.
7. El contrato abarca condicionamientos que escapan a su competencia como dar autonomía que sin el consentimiento de

ALTAMESA no se puede crear áreas naturales protegidas en zona de reserva que es función del SERNAM.

8. ALTAMESA, de acuerdo con la información de SUNAT dicha empresa se registra el 27 de julio de 2021, en aquella fecha el representante legal de ALTAMESA es el Sr. ALFONSO TOLA ROJAS, Gerente General, con DNI 40968211 y no interviene en la suscripción del Contrato.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se concluye que el CONTRATO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA INVERSIÓN CONJUNTA EN EL LOTE 192 ENTRE: PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETROPERÚ) Y ALTAMESA ENERGY PERÚ S.A.C.-ALTAMESA ENERGY CANADA INC. Es LESIVO a los intereses de nuestra patria. Motivo por el cual se RECOMIENDA lo siguiente:

PRIMERA OPCIÓN:

Que PETROPERÚ opere directamente la explotación y comercialización del lote 192 y con ello abastecer directamente y dar uso a la refinería de Talara que es de su propiedad.

SEGUNDA OPCIÓN:

Que PETROPERÚ Contrate una empresa experta en hidrocarburos y tome el servicio por los trabajos de extracción de Petróleo pagándolo un máximo del 30% de la producción.

Agradeciendo anticipadamente su atención a la presente me suscribo de usted.

Roberto Vela Pinedo.

Decano Nacional del Colegio de Economistas del Perú.

Teodoro J. Apaclla Limaco.
Secretario general del CEN-CEP.

COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERU

(PETROPERU) Y ALTAMESA ENERGY PERU S.A.C.-ALTAMESA ENERGY CANADA INC. Es LESIVO a los intereses de nuestra patria.

Motivo por el cual se RECOMIENDA lo siguiente:

PRIMERA OPCION:

Que PETROPERU opere directamente la explotación y comercialización del lote 192 y con ello abastecer directamente y dar uso a la refineria de Talara que es de su propiedad.

SEGUNDA OPCION:

Que PETROPERU Contrate una empresa experta en hidrocarburos, en la Modalidad de Servicio, para realizar los trabajos de extracción de Petróleo, pagándolo un máximo del 30% de la producción.

Agradeciendo anticipadamente su atención a la presente me suscribo de usted.

Atentamente;

Roberto Vela Pinedo
Decano Nacional
Colegio de Economistas del Perú

Teodoro J. Apaclla Limaco
Secretario General del CEN-CEP

h) El año 2018 y 2021 el Gerente General de PERÚ PETRO, emitió dos constancias de calificación, donde mencionó taxativamente que PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A. **posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir el cien por ciento (100 %) de participación en el**

Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192. Dicho documento emitido por PERÚ PEPTRO, acredita que PETROPERÚ debió firmar el contrato para explotación del referido Lote al 100% . Para mayor información se adjunta los documentos referidos.

Perú petro

GGRL-CC-001-2018

CONSTANCIA DE CALIFICACION

A solicitud de la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ, PETROPERÚ S.A., presentada de conformidad con el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM y modificado por Decreto Supremo N° 001-2012-EM, en cuanto a la calificación de su capacidad legal, técnica, económica y financiera, para asumir el cien por ciento por ciento (100%) de participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, evaluada la documentación pertinente presentada por la solicitante:

PERUPETRO S.A. ha determinado que la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ, PETROPERÚ S.A., posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir el cien por ciento (100%) de participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192, y realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el referido lote.

De conformidad al Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, el otorgamiento de esta constancia no genera derecho alguno sobre el área de Contrato.

San Borja, 26 de Enero de 2018.

Roberto Guzmán Oliver
Gerente General (e)

Perú petro

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

GGRL-CC-002-2021

CONSTANCIA DE CALIFICACIÓN

Mediante la presente. PERUPETRO S.A. deja constancia que ha determinado que PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir el cien por ciento (100%) de participación en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192.

La presente constancia se emite de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2004-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-EM.

San Borja, 03 de marzo de 2021

Daniel Hokama Kuwae
Gerente General

Informe Técnico Legal Económico y Financiero N° GFCN-0005-2021

1.2. PROBLEMÁTICAS SOBRE EL DECRETO SUPREMO N° 005-2024-EM.

a) La firma de contrato con la Empresa ALTAMESA ENERGY PERÚ S.A.C para la explotación del Lote 192, contiene problemas que deben ser declarado nulo por contravenir el último párrafo del Art. 71° de la Constitución Política el cual refiere textualmente lo siguiente:

(...)

"Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley."

De la referida disposición constitucional, se tiene claro que **los extranjeros no pueden poseer** título alguno sobre derechos relacionados con tierras, bosques, aguas, combustibles, ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad. En el caso particular Altamesa tendrá posesión y control de todo el extremo de explotación del Lote 192 ubicado entre la provincia del Datem del Marañón y la provincia de Loreto (en la región Loreto), el cual tiene una extensión de 512,347.241 hectáreas y es el más productivo del país, con reservas estimadas en 127 millones de barriles de petróleo y una producción de campo de 12 mil barriles por día.

b) Es de tener presente que independientemente que el Art. 71 de la Constitución Política del Perú esta referido dentro del capítulo de regulación sobre la propiedad, sin embargo, su interpretación tiene estrecha relación inquebrantable con el Art. 66 de la referida norma constitucional, el cual regula que los recursos naturales son patrimonio del Estado. En el caso particular el contrato con Altamesa, está relacionado a la explotación de recursos naturales como lo es los hidrocarburos.

c) Otro argumento es que, la distancia que se ubica entre la frontera y la extensión de explotación del lote 192, es **aproximadamente a**

70 metros de la frontera con el país de Ecuador. Este hecho, hace que colisiona frontalmente con lo dispuesto en el Art. 71 de la Constitución.

d) Otro hecho que amerita declarar nulo el contrato con la aludida empresa y es parte de la problemática; es que la empresa Altamesa es socio mayoritario en la explotación del Lote Petrolero 192, lo que significa que dicha empresa tendrá control absoluto de toda el área de explotación, lo que **en la practica el Estado Peruano no tendrá control y soberanía de toda el área que limita el Lote 192.**

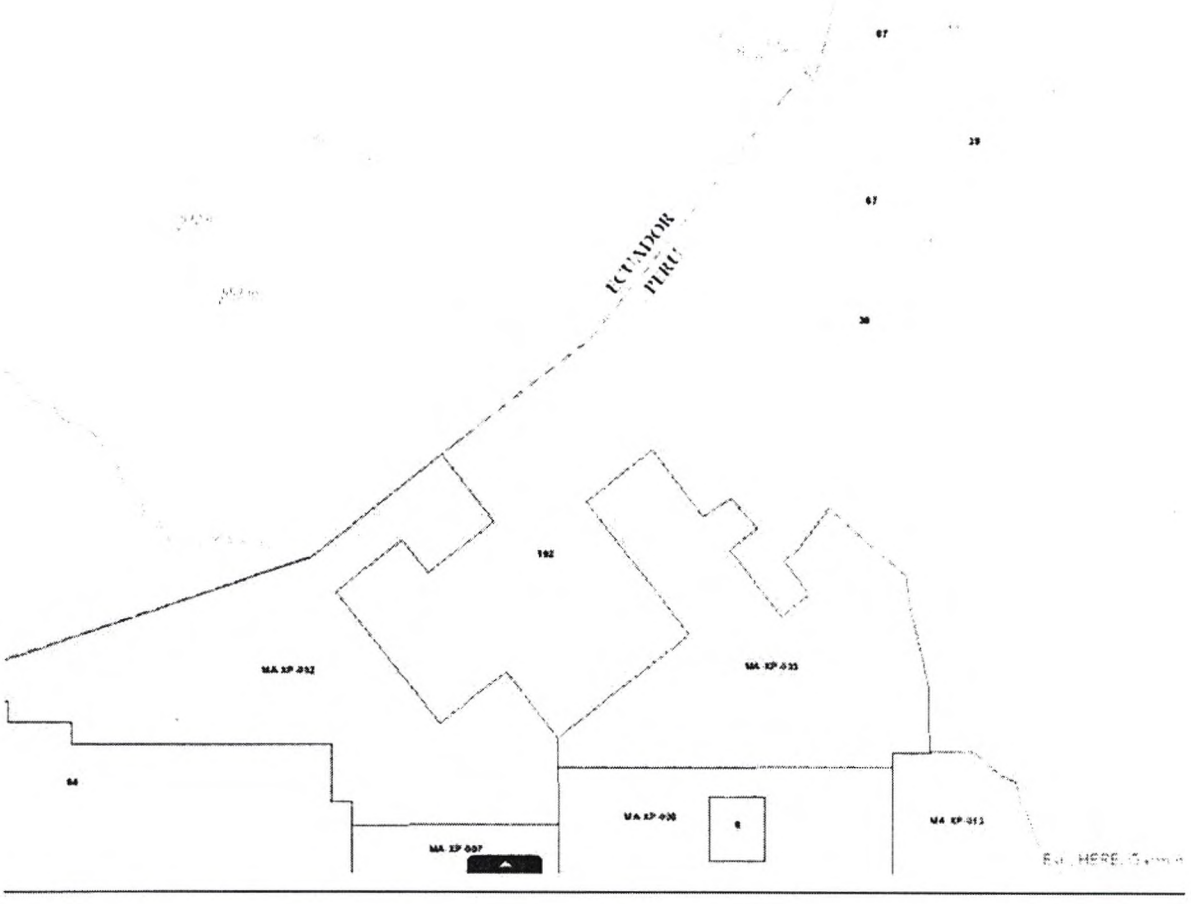

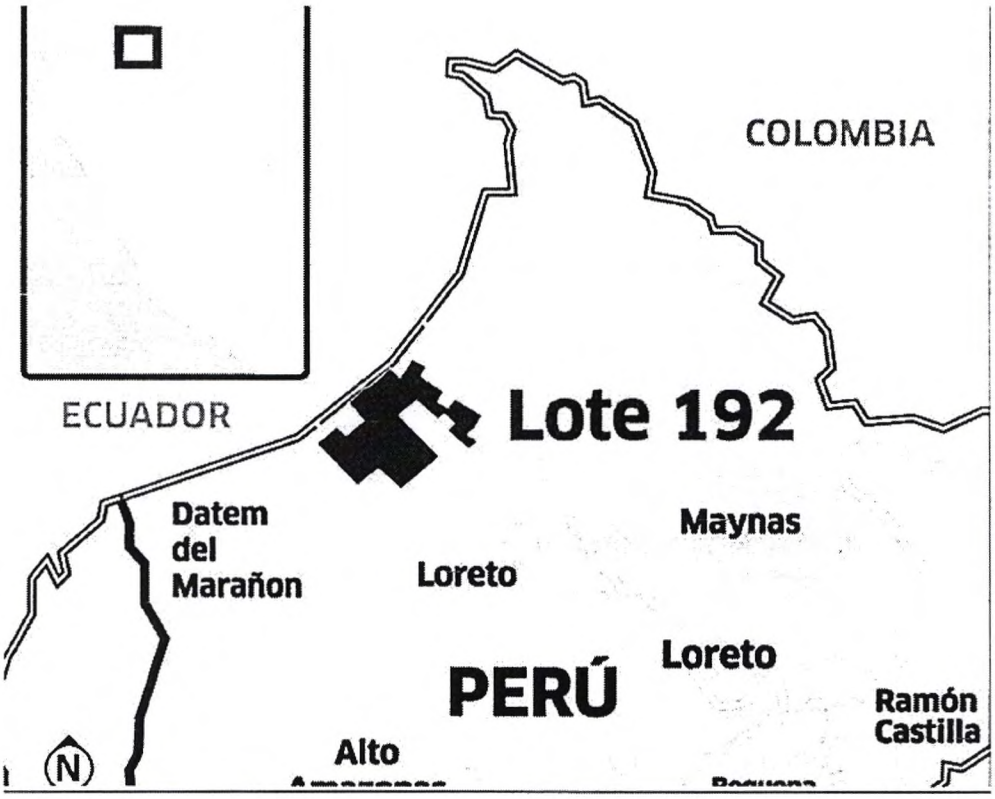

II. DATOS ADICIONALES QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGAL.

En el portal Rumbo Minero Internacional, el 24 de junio de 2021, se publicó el artículo "Lote 192: ALTAMESA ENERGY PERÚ S.A.C invertirá bajo criterios ambientales, sociales y de buen gobierno corporativo" escrito por Eva Cruz, donde transcribe declaraciones de Martyn Fear, Director Ejecutivo de Altamesa Energy Canadá, quien indicó:

"Nuestras operaciones se enfocan en América Latina, -particularmente, en Perú por los últimos tres años de trabajo preparatorio- y estamos orientados a ser una "fuerza para el bien" en los países y regiones donde tenemos presencia. En particular, los valores corporativos enfatizan la importancia crítica de la protección

medioambiental, así como el respeto por las relaciones con las comunidades, todo apuntalado por la transparencia"[3].

Resulta muy interesante percibir que la empresa Altamesa Energy Canadá, anuncia que sus valores principales son: la protección del medio ambiente; respeto a las relaciones comunitarias; y la trasparencia en su mayor cabalidad. Por ello, en la misma nota se indica que:

"Asimismo, informó que, en Perú, Altamesa Energy Canadá invertirá en el Lote 192. Schlumberger, su socio de operaciones técnicas es el proveedor de soluciones digitales más respetado de la industria que despliega tecnologías innovadoras que permiten el desempeño y sostenibilidad para la industria energética global. La relación con Schlumberger permitirá la creación de valor en las operaciones y asegurará que las tecnologías líderes de la industria sean incorporadas a este activo"[4].

Para Altamesa Energy Canadá, el lote 192 es un negocio muy importante, por ello, han decidido mantener una alianza estratégica muy importante con la reconocida empresa Schlumberger, lo que les permitirá alcanzar la protección del medio ambiente de una manera amigable. Aunque, lo que llama la atención es que, en su Memoria de Sostenibilidad del 2022, la empresa Schlumberger del Perú SA. no reconoce ninguna relación con Altamesa Energy Canadá. En su Memoria, Schlumberger indica que:

"La información que se difunde en este documento corresponde únicamente al desempeño de Schlumberger del Perú S.A. y excluye a

[3] https://www.rumbominero.com/peru/noticias/hidrocarburos/lote-192-altamesa-energy-canada-invertira-bajo-criterios-ambientales-sociales-y-de-buen-gobierno-corporativo/

[4] Ibid.

cualquier otra entidad relacionada, con excepción de la información referida a estrategia, políticas y valores en que se hace referencia a Schlumberger Limited... Para la elaboración de este documento se contó con la participación del personal de las principales áreas de la empresa quienes compilaron la data necesaria para elaborar el reporte referenciado en el estándar GRI en su versión 2021, correspondientes al sector de petróleo y gas. Los principios rectores del GRI guiaron la elaboración del contenido y la calidad de la información que se reporta"[5].

Es importante esta aclaración ya que, deja de lado cualquier interpretación sobre subjetividad o parcialización en contra de la empresa citada. Pero, lo importante de esta Memoria lo encontramos en la siguiente figura:[6]

Como se puede observar, pese a que el lote 192 es uno de los más importantes negocios de petróleo en el Perú de los últimos años, la

[5] https://www.slb.com/-/media/files/about-us/slb-peru-memorias-2022.ashx?la=ja-jp

[6] https://www.slb.com/-/media/files/about-us/slb-peru-memorias-2022.ashx?la=ja-jp

empresa Altamesa Energery Canadá no es considerada como "entre las más importantes". Esto evidencia una información que debería ser tomada en cuenta en una posible investigación futura.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La iniciativa legislativa no genera costo alguno al erario público, contrariamente trae beneficios para el Estado Peruano en el extremo de que debe ser el socio mayoritario con participación mínima del 70% en la participación de la explotación de los recursos en el lo petrolero más importante del país. Se debe tener presente que el Estado no debe perder la visión de materializar la necesidad de la integración vertical de PETROPERÚ con la finalidad de dotar de seguridad energética a las operaciones de la empresa petrolera.

Otro beneficio es que el Estado recupere la soberanía en la frontera con Ecuador y tenga el control absoluto de las operaciones de explotación del Lote Petrolero 192.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa tiene una propuesta legal de dejar sin efecto un decreto supremo emitido por el Ejecutivo por contravenir el Art. 71 de la Constitución Política del Perú y, a través de ello proteger la soberanía del Estado en la frontera del con el país del Ecuador. En esa medida no se debe perder la brújula del deber del Estado en promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral de la Nación y el artículo 66° que señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por otro lado, esta iniciativa, en el marco de la estrategia de autoabastecimiento y seguridad energética, busca desarrollar lo establecido en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Igualmente, el Proyecto, complementa y crea los mecanismos técnicos y normativos que hacen viable lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A., en cuanto a su objeto social, que es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, en todas las fases de la industria, comercio de petróleo, desarrollando una estrategia de integración vertical de sus operaciones.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL.

En atención a la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024. Que regula el objetivo de competitividad en el país, de acuerdo a la Política de Estado: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

La propuesta legislativa está enmarcada dentro de la octava y décimo novena políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, basado en la aplicación de principio de subsidiaridad, así como integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú, para proteger la diversidad biológica, facilitar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección la protección ambiental, lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.